

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2021-00336

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA

DEMANDANTE: SARA ISABEL BERJAN CORTAVARRIA

DEMANDADOS: JOSÉ ACCEL GARAVITO RAMOS Y OTROS

Cumplido lo ordenado en auto del 28 de abril de 2023 (ítem 079) en el cual conforme con el artículo 132 del C.G.P. se efectuó control de legalidad y vencido como se encuentra el término de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (ítem 080) sin que ninguna persona compareciera ni las partes hicieran manifestación alguna se entiende saneada cualquier irregularidad acorde con ese normativo.

En aras de continuar con el trámite del proceso, se DISPONE:

1.- Ratificar el nombramiento de la curadora LORENA PATRICIA UNDA SALAZAR en representación de los demandados (personas indeterminadas) quien se notificó en este asunto el 21 de noviembre de 2022 como obra en el ítem 074 y contestó la demanda sin formular excepciones como se ve en el ítem 077. **COMUNÍQUESELE ESTA DECISIÓN** para que si a bien lo tiene se pronuncie como corresponda.

2.- Se agrega a los autos el certificado de tradición allegado con correo electrónico del 21/11/2022 (ítem 076) que da cuenta de la inscripción de la demanda en el registro de instrumentos públicos. En conocimiento.

De conformidad con el inciso final del numeral 7 del art. 375 del C.G.P., se DISPONE:

Por secretaría ingresar en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA para incluir la identificación y linderos del(os) predio(s) objeto de usucapión, así como los demás datos que señala el artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118, tales como, denominación del juzgado, nombre de las partes, número de

radicación del proceso, indicar que se trata de proceso de pertenencia y convocar a las personas que se crean con derecho sobre el bien.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c5e7fe0bbcb9e2fc0a7502a80763366dbd5c42cf58d8325de51623f4e61b4a

Documento generado en 25/09/2023 09:42:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>